



Artículo 1. DISPONIBILIDAD

El prestador se compromete a tener el servicio de Asistencia en Viaje disponible en forma permanente, todos los días del año las 24 horas del día, incluyendo feriados y días inhábiles.

Artículo 2. PLAZO Y LÍMITE DE COBERTURA

La prestación de los servicios se limita a los primeros 60 (días) corridos contados desde el inicio del viaje. A la finalización de ese plazo, no será válida cualquier solicitud de asistencia que se realice y cesarán todos los servicios de Asistencia en Viaje, salvo los ya indicados en curso. El prestador podrá requerir al beneficiario que acredite encontrarse dentro del plazo de cobertura, mediante la presentación al prestador de la documentación pertinente. Una vez alcanzado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte del prestador no teniendo derecho el titular a ninguna prestación ni reintegro relacionados con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado, con prescindencia del lapso pendiente de vigencia de la cobertura.

Artículo 3. PRESTACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS

A) EXÁMENES MÉDICOS COMPLEMENTARIOS: Análisis de orina, de sangre, radiografías, y/o cualquier otro estudio, siempre y cuando sean ordenados por los profesionales indicados por el prestador y sean autorizados por éste.

B) MEDICAMENTOS: El prestador se encargará de la localización y en su caso del envío de los medicamentos indispensables de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros equivalentes. En este caso serán de cargo del beneficiario los importes correspondientes al precio de los medicamentos y los gastos, tributos y derechos de aduana relativos a su importación. El equipo médico del prestador determinará la equivalencia o no de un medicamento similar en el País donde se encuentre el beneficiario. Sólo en caso que la obtención del medicamento o su similar, requiera de prescripción o receta emitida por médico local, el prestador organizará la consulta a tal efecto. Pero correspondiéndole al beneficiario abonar el costo de la misma.

C) INTERNACIONES: Dicha internación estará a cargo del prestador durante el tiempo de vigencia de la cobertura.

D) TRASLADOS SANITARIOS: En caso de emergencia, el prestador organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el titular herido o enfermo reciba atención médica. En caso que el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, previa autorización del Departamento Médico del prestador, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por los operadores intervinientes.

Un médico o enfermera, según el caso, acompañará, cuando sea necesario, al enfermo o herido. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del prestador, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del titular.

Si el titular y/o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico designado por el prestador, ninguna responsabilidad recaerá sobre el prestador por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del titular y/o sus acompañantes.

E) REPATRIACIONES SANITARIAS: Cuando el equipo médico del prestador estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del titular, como consecuencia de un accidente grave o enfermedad, la repatriación (del herido) será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta la República Oriental del Uruguay. Este traslado deberá ser autorizado por el médico tratante, fundamentado científicamente y médicamente.

Si el titular y/o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico del prestador, ninguna responsabilidad recaerá sobre el prestador por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del titular y/o sus acompañantes.

F) REPATRIACIÓN DE ACOMPAÑANTES MENORES: Si el beneficiario viajara como único acompañante de un menor de 15 años, titular del Servicio de Asistencia en Viaje, y se encontrara imposibilitado para ocuparse de éste, por causa de fallecimiento,

enfermedad o accidente, el prestador organizará el desplazamiento sin cargo de un acompañante, a su exclusivo criterio, para que el mismo acompañe al menor de regreso a la República Oriental del Uruguay.

G) TRASLADO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR: en caso de que la hospitalización del beneficiario, autorizada por el prestador, sea superior a (cinco) días, y según el exclusivo criterio del prestador, se prevea que la hospitalización o permanencia en el extranjero continuará por un lapso similar, y éste se encuentre solo en el extranjero, el prestador satisfará a un familiar los siguientes gastos:

1. Un billete aéreo, clase económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que un familiar del beneficiario lo acompañe. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el período de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia de la cobertura de Asistencia en Viaje.

2. Los gastos del Hotel (alojamiento sin pensión y sin extras), hasta un límite diario de U\$S 80 (ochenta dólares estadounidenses) y como tope máximo de U\$S 800 (ochocientos dólares estadounidenses) por toda la estancia.

H) DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

El prestador abonará los gastos de desplazamiento del beneficiario hasta el lugar de inhumación en la República Oriental del Uruguay, cuando deba interrumpir el viaje por haber fallecido en la República Oriental del Uruguay un familiar directo (padres, hijos o cónyuge). Si el beneficiario está acompañado por su cónyuge, el prestador asumirá también el desplazamiento del mismo.

I) DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE POR OCURRENCIA DE SINIESTRO EN EL DOMICILIO:

El prestador sufragará un billete en clase económica al beneficiario, hasta su domicilio real en la República Oriental del Uruguay, ante la ocurrencia de un siniestro de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en su domicilio real o residencia permanente, declarado como tal en el contrato con el prestador, que lo hiciera inhabitable o con grave riesgo de producirse mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad de su traslado.

J) PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

El prestador satisfará los gastos del hotel (alojamiento sin pensión y sin extras) del beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción del equipo médico del prestador, necesite prolongar su estancia en el extranjero para su asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite diario de U\$S 80 ((ochenta dólares estadounidenses) con el tope máximo de U\$S 800 (ochocientos dólares estadounidenses) por toda la estancia.

K) REPATRIACIÓN DE RESTOS: En caso de fallecimiento del beneficiario, el prestador efectuará los trámites necesarios para la repatriación de los restos y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en la República Oriental del Uruguay.

El prestador no será responsable ni se hará cargo de ningún gasto en caso de que empresas funerarias o terceros tomen intervención antes que el prestador. Este servicio se brindará únicamente si la intervención del prestador es solicitada en forma inmediata al fallecimiento.

En caso de que el prestador asuma los gastos referidos, estos tendrán un tope máximo de U\$S 5000 (dólares estadounidenses cinco mil).

L) TRASLADOS: El prestador se hará cargo de los gastos de traslado previstos en los literales B), E), y F) del presente artículo, siempre que NO puedan efectuarse en el medio de transporte contratado para el viaje.

El beneficiario transportado cederá al prestador el/los billete/s de pasaje que no sea/n utilizado/s para su regreso.

M) TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: El prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del beneficiario, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones cubiertas por el servicio de Asistencia en Viaje.

Artículo 4. PRESTACIONES RELATIVAS AL EQUIPAJE

A) Localización y transporte del equipaje y efectos personales: El prestador asesorará al beneficiario para efectuar la denuncia del extravío, robo o hurto del equipaje y efectos personales, colaborando en la gestión para su localización. En caso de recuperación de dichos



bienes, el prestador se encargará de su expedición hasta el lugar del viaje previsto por el beneficiario o hasta su domicilio real.

B) Extravío del equipaje en el vuelo regular: En caso que el equipaje del beneficiario se extraviara en un vuelo regular realizado durante el viaje, y no fuese recuperado dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su llegada a destino, el prestador abonará la suma de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses). Esta prestación se hará efectiva siempre que el beneficiario se comunique con el prestador dentro de las 6 (seis) horas de arribado a destino y una vez efectuada la denuncia en la línea aérea correspondiente. Esta compensación se limitará a un solo bulto extraviado en forma total por beneficiario damnificado. En el caso de dos o más beneficiarios damnificados en un mismo despacho de un mismo vuelo regular, el prestador se limitará a un solo bulto extraviado y completo por beneficiario damnificado, con límite máximo de hasta US\$ 600 (seiscientos dólares estadounidenses), a prorratear entre los beneficiarios. Quedan excluidas las pérdidas parciales del contenido, el deterioro del equipaje.

Artículo 5. ASISTENCIA JURIDICA EN EL EXTRANJERO

El prestador asumirá los gastos que ocasione la defensa jurídica del beneficiario, en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra éste por accidentes de tránsito. El límite máximo de los gastos de esta prestación será de US\$ 1200 (mil doscientos dólares estadounidenses). En este monto se podrá incluir el pago de fianzas en el caso que sean exigidas.

Artículo 6. EXCLUSIONES

A) Cualquiera de los servicios incluidos en la Asistencia en Viaje, que el beneficiario haya concertado por su cuenta, SIN LA PREVIA COMUNICACIÓN Y AUTORIZACIÓN del prestador, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad comprobada, siempre que lo comunique al prestador dentro de las 24 (veinticuatro) horas de haber cesado el impedimento.

B) Quedan excluidos los tratamientos oncológicos y sus consecuencias y el tratamiento de la hipertensión arterial, del asma y la diabetes, excepto los casos en que el paciente sufra una descompensación aguda.

C) Los tratamientos homeopáticos, de acupuntura, de fisioterapia, de kinesioterapia, de curas termales y cualquier otro tipo que implique la utilización de métodos no convencionales, así como los agravamientos de enfermedades o lesiones derivados del incumplimiento por el beneficiario de las prescripciones dispuestas por el equipo médico del prestador (por ejemplo, no guardar reposo indicado, etc.).

D) Enfermedades mentales y trastornos psíquicos, parto y estado de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible, y en ningún caso a partir del sexto mes de embarazo), las recaídas y convalecencias de toda afección anterior a la fecha del viaje.

E) El suicidio, el SIDA y las enfermedades o lesiones derivadas de intento de suicidio y sus consecuencias, de la acción criminal del beneficiario, sea en forma directa o indirecta, de la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica, y del SIDA.

F) Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales NO pertenecientes a los equipos médicos del prestador y los gastos originados por visitas médicas de control NO autorizadas por el prestador.

G) La asistencia derivada de la práctica del deporte en competición, de deportes peligrosos tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarios, etc., sin que esta enumeración tenga carácter taxativo.

H) Erogaciones por compras, modificación, arreglo y reconstrucción de prótesis y órtesis de todo tipo, artículos de ortopedia, audífono, lentes de contacto, anteojos, férulas, muletas, nebulizadores, marcapasos y cualquier otro medio mecánico de apoyo terapéutico. Asimismo, quedan excluidas las intervenciones quirúrgicas para colocación de los artículos mencionados, salvo cuando la interven-

ción deba realizarse a consecuencia de lesiones derivadas de un accidente comprendido en los servicios de Asistencia en Viaje.

I) Gastos de alimentación, de combustible, de movilidad no previstos expresamente y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el prestador.

J) En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa con la dolencia previa, el prestador queda relevado de prestar sus servicios, reservándose el derecho a estudiar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

K) Los gastos ocasionados por cualquier tipo de asistencia dentro de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario, cuyo incumplimiento eximen al prestador de la obligación del servicio de Asistencia en Viaje:

A) No ceder, ni autorizar o facultar el uso de los servicios de Asistencia en Viaje, por parte de terceros, en razón del carácter personal e intransferible de la calidad de beneficiario. El incumplimiento de dicha obligación, hará al beneficiario solidariamente responsable de los gastos, daños y perjuicios en los que incurriere o se causaren al prestador por ello.

B) Emplear en todo caso, un trato correcto, cortés y acorde a las buenas costumbres, con cualquier representante o personal indicado por el prestador para la prestación de los servicios de Asistencia en Viaje.

C) Seguir las indicaciones del prestador o a su representante o al personal indicado por éste, sin obstaculizar la prestación de los servicios de Asistencia en Viaje.

D) Permitir o facilitar al prestador o a su representante o al personal que éste indique, el libre acceso a la historia clínica del beneficiario, así como el contacto con las personas o entidades que los asistan, con la finalidad de verificar la adecuación a las condiciones de la prestación de los servicios de Asistencia en Viaje.

E) Encontrarse al día con el pago de:
1. El precio del contrato de Asistencia en Viaje
2. La cuota de afiliación a SEMM correspondiente al contrato de prestación al servicio de asistencia médica de emergencia.

F) En todos los casos y para todos los servicios el beneficiario se obliga especialmente a:

1. Recibir autorización del prestador antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
2. Si fuera imposible comunicarse con el prestador para solicitar la autorización previa arriba mencionada, el beneficiario podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el beneficiario deberá comunicar al prestador la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia lo antes posible y siempre dentro de las 24 (veinticuatro) horas de cesada la imposibilidad para comunicarse, en cuyo caso deberá proveer las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación. No se efectuará ningún reintegro de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento indicado en la presente.
3. Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por el prestador, y toda la información médica, inclusive la anterior al viaje, o de cualquier índole que le sea requerida por el prestador para la prestación de sus servicios.
4. Entregar al prestador o a su agente local, todos los billetes de pasajes que posea, en aquellos casos en que se solicite que el prestador se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasaje originales. El prestador responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiese.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Cuando se produzca alguno de los hechos cubiertos por el servicio de Asistencia en Viaje, y antes de iniciar cualquier acción o compro-



meter gastos, el beneficiario o un tercero, si aquel estuviere imposibilitado, solicitará por teléfono la asistencia correspondiente indicando sus datos, el número de cédula de identidad, o el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que necesita.

El llamado telefónico deberá realizarse a los números que se indican o a los que correspondan al Centro de Atención Telefónica de SEMM Asistencia en Viaje de Montevideo al 2711 44 44 o 2710 17 95.

Artículo 9. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

El prestador queda eximido de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en el servicio de Asistencia en Viaje, y nunca después de transcurridos más de 60 días iniciado el viaje en el que se haya producido el siniestro.

Artículo 10. REINTEGRO

Únicamente serán aceptadas para su evaluación, las solicitudes de reintegro correspondiente a prestaciones que el prestador no hubiera podido cumplir o que el beneficiario se hubiera encontrado legítimamente impedido de requerir. Siempre que tales solicitudes se presenten en las oficinas del prestador o donde éste indique, dentro de 30 (treinta) días corridos de la fecha en la cual el beneficiario hubiera regresado del viaje. En todos los casos el beneficiario deberá suministrar toda la documentación original que acredite la causa, el monto y el efectivo el pago del gasto en que incurrió, acompañada de una nota del solicitante detallando brevemente los hechos, importe y conceptos de los gastos incurridos.

A los efectos de hacer efectivos los reintegros solicitados el prestador tomará como base los costos que hubiere debido asumir si el beneficiario hubiera solicitado sus servicios en el momento de ocurridos los hechos que originaron la asistencia.

Quedan a exclusivo criterio justificado del prestador la efectivización o no de los reintegros solicitados, el que comunicará el beneficiario en un plazo no mayor a los 30 (días) corridos de la recepción de la solicitud de reintegro por el prestador.

Artículo 11. CESIÓN

El beneficiario cede al prestador todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder contra terceros por daños y perjuicios que se le hubieren causado, quedando el prestador subrogado hasta el monto total de los servicios prestados y de sus accesorios. El beneficiario se compromete a prestar toda la colaboración que le sea requerida a fin de instrumentar la subrogación acordada.

Artículo 12. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Toda acción derivada de la relación que se constituya entre el beneficiario y el prestador prescribirá a los 2 (dos) años, a contar de la ocurrencia del hecho que la originara.

Artículo 13. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

Las presentes condiciones generales del servicio de Asistencia en Viaje, regirán para todos los contratos de asistencia en viaje celebrados a partir del día 01/02/2005. El prestador del servicio podrá modificar las presentes condiciones generales, en cualquier tiempo mediante la publicación en el sitio web www.semm.com.uy En tal caso, las nuevas condiciones generales regirán para todos los contratos que se celebren con posterioridad a la modificación, o permanezcan vigentes con posterioridad a dicha fecha.